

1. <u>PROTOCOLO DE VULNERACIÓN ANTE SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES</u> Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

Conceptualización:

Abuso sexual Infantil (ASI): Es una forma grave de maltrato infantil, implica la imposición a un niño/ niña/ adolescente (NNA) de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. (Fuente orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, para la elaboración de un protocolo de acción MINEDUC 2013).

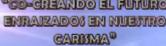
En Chile los delitos sexuales se tipifican en el Código Penal y son los siguientes: Violación propia e impropia (según la víctima sea mayor o menor de 14 años, respectivamente); Delitos complejos asociados al delito de violación (tales como homicidio, robo, secuestro o sustracción de menores, cometidos con violación); Estupro, Sodomía de menor de edad; Abuso sexual (agravado o calificado, propio o directo, o impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual); Delito de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía o a la prostitución.

El Ministerio Público señala que los delitos sexuales... "son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Tipos o figuras penales:

- a) Delito de violación
- Violación propia (de mayor de 14 años de edad)
- Violación impropia (de menor de 14 años de edad)
- b) Delitos complejos asociados al delito de violación:
- Violación con homicidio
- Robo con violación
- Secuestro con violación
- -Sustracción de menores con violación







- c) Delito de estupro
- d) Delito de sodomía de menor de edad (Artículo 365 del CP)
- e) Delito de abuso sexual
- Abuso sexual agravado o calificado
- Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años de edad)
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad)
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual.
- Figura en la cual se incluye el child grooming
- f) Delitos de explotación sexual de menores de edad
- Asociados a la pornografía.
- Producción de material pornográfico.
- Tráfico o difusión de material pornográfico.
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico.
- Asociados a la prostitución.
- Favorecimiento de la prostitución infantil
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución.
- → Situaciones en materia de vulneración de derechos la libertad sexual y la indemnidad sexual que podrían presentarse en el contexto educativo son:
- Abuso sexual infantil (ASI) por parte de la familia directa / indirecta o persona cercana a la familia.
- ASI por un desconocido.
- ASI por parte de un funcionario a un estudiante.
- Práctica abusiva sexual (PAS) por parte de un estudiante hacia otro.



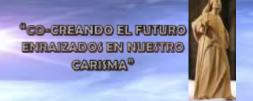
♣ Posible Escenarios para la toma de Conocimiento:

- Un/a estudiante relata o devela a algún funcionario del colegio (profesor/a, asistente de la educación, auxiliar, personal administrativo, otro/a estudiante, etc.) haber vivido o estar viviendo una situación de posible abuso sexual.
- Un/a funcionario/a tiene una sospecha fundada y basada en hechos concretos que evidencien una posible situación de abuso sexual.
- Un tercero (ej. Familia, otro estudiante o externo) informa a un funcionario del establecimiento la situación de abuso sexual o sospecha del mismo.
- Un miembro de la comunidad escolar o funcionario abusa de un estudiante.

Consideraciones para la protección de la Integralidad del niño/niña/adolescente.

- Resguardar la identidad del niño/niña/ adolescente.
- Generar condiciones de cuidado y atención especial hacia la posible víctima, agudizando la observación y el acompañamiento.
- Escuchar y acoger el relato del/la estudiante con serenidad y delicadeza, nunca ponerlo en duda.
- Reafirmar al estudiante que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que está sucediendo.
- Evitar la re-victimización del estudiante, es decir, evitar que repita el relato.
- Ofrecerle el apoyo emocional e informarle que además recibirá ayuda de otras personas especialistas.
- No mentir respecto a no contarle a nadie más de lo informado. Pero si señalarle respeto y cuidado de la información.
- Definir medidas pedagógicas de apoyo.
- Resguardar al niño, niña y/o adolescente mediante la confidencialidad del caso. Informar bajo acuerdo de confidencialidad al docente jefe para que pueda ayudar con el monitoreo del caso.





Plan de abordaje:

Cualquier integrante de la comunidad educativa tiene el deber de informar inmediatamente al encargado de convivencia escolar la posibilidad (sospecha) de que un estudiante haya sido o sea víctima de un posible abuso sexual. En su defecto, informa directamente a su coordinación de ciclo quien informará inmediatamente al encargado de convivencia.

- 1. El encargado de convivencia escolar da aviso de inmediato a Dirección del establecimiento para acciones de apoyo y abordaje.
- 2. El encargado de convivencia escolar realiza entrevista de contención y/o exploración con el/la estudiante involucrado, teniendo presente el posible hecho y las consideraciones que deben existir en torno al caso (punto 3,4). En su defecto, la entrevista la podrá realizar la psicóloga o trabajadora social del nivel, las cuales, cruzarán la información de inmediato con el encargado de convivencia escolar en entrevista.
- 3. Si existe una develación de abuso en forma espontánea de parte de un estudiante con algún otro integrante de la comunidad educativa, éste debe escuchar en forma empática, con actitud de acogida y en forma responsable, sin embargo, se sugiere, poder redirigir al estudiante al encargado de convivencia o profesional de la dupla psicosocial (descrita en el punto 3) para recoger testimonio y aspectos claves.
- 4. El/la estudiante no debe ser expuesto a reiteradas entrevistas para que dé cuenta de los hechos (re victimización o victimización secundaria); bastará con el testimonio inicial, y el o la estudiante podrá optar a dar su testimonio en el colegio o directamente en carabineros o policía de investigaciones.
- 5. El encargado de convivencia escolar recaba la información necesaria, y en un plazo máximo de dos horas debe remitir escrito a Dirección, con la mayor precisión posible a fin de facilitar futuras diligencias o acciones a seguir. Se efectúa denuncia dentro de las 24 horas de la toma de conocimiento por parte del colegio por medio de oficio institucional acompañado de reporte psicosocial.



[©]CO-Creando el funuro Enraizado: en nuextro Carixma[®]

- 6. Se denunciará cuando existan antecedentes suficientes que instalen la sospecha de la situación de abuso sexual o bien, la develación explicita de abuso o intento de éste por parte de la víctima. Instaurada la sospecha o certeza sobre la situación abusiva, se informará e instará a la familia para que realice o se comprometa con la denuncia, el colegio debe denunciar con o sin el consentimiento de ésta.
- 7. La labor de investigar la veracidad y exactitud de los hechos denunciados corresponde a instituciones externas. La denuncia puede realizarse en Carabineros, PDI o Fiscalía (Ministerio Publico) siendo esta última la mejor opción al ser la institución más directa y rápida, tanto carabineros y PDI remitirán también a Fiscalía la información. Serán los organismos judiciales los encargados de realizar el proceso de investigación.
- 8. La coordinación de ciclo y encargado de convivencia escolar deberá informar y citar de inmediato a las familias que corresponda, siendo prioridad el estudiante afectado/a.
- 9. Si el denunciado es un/una estudiante del colegio, se informará también inmediatamente a sus padres y se aplicará el Reglamento Interno.
- 10. En caso de que los denunciados sean los propios padres o apoderados del/la menor, se informará del hecho a un familiar directo según indique el o la estudiante (vinculo protector y de confianza), si la situación lo amerita.
- 11. Si el denunciado es un funcionario (colaborador) del colegio, será apartado (a) de sus funciones inmediatamente, sin goce de sueldo, hasta que finalice el proceso de indagatoria interna (15 días hábiles) y la investigación judicial del Ministerio Público, con la entrega de las evidencias necesarias por parte del establecimiento.
- 12. En caso de violación ocurrida dentro de las últimas 24 horas o que el estudiante presente lesiones derivadas de hechos de violencia sexual, deberá ser trasladado inmediatamente a un Hospital, CESFAM o unidad de salud más cercana.





- 13. Dirección y el encargado de convivencia escolar tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del estudiante afectado/a y realizará las derivaciones a los profesionales especializados que correspondan.
- 14. En el tratamiento de la información, el Colegio velará por el resguardo de la identidad de los involucrados, evitando en lo posible la filtración de esta información, a fin de proteger la honra de los afectados o involucrados inocentes.

♣ Si el presunto agresor es un funcionario:

Será separado inmediatamente de sus funciones hasta el término de la investigación judicial. La medida en cuestión debe ser informada por Dirección y/o la representante legal del sostenedor del establecimiento.

Cabe señalar que la separación de funciones se respalda en dos argumentos:

- a) Desde el punto de vista de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Existe un mandato legal y constitucional de protección de la integridad física y psíquica de los menores, esto amparado en la ley de tribunales de familia, ley de menores, constitución política, tratados internacionales de los derechos del niño, entre otras normativas legales.
- b) Desde el punto de vista laboral, la posible vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, constituye un incumplimiento grave de los deberes del contrato, en virtud de la naturaleza de las funciones que efectúa un profesor o asistente de educación, lo que justifica la precaución en cuanto al cese de sus funciones.

En caso que un funcionario afectado, se considere inocente de la imputación, la institución deberá hacer una declaración pública a fin de restituir la honra (psicológica, moral, económica, etc.) que ha sido afectada producto de la situación.





Cuando no procede denuncia.

No procede denuncia cuando los antecedentes recabados se evalúan no configuran delito (por tanto no se oficia a Fiscalía) o se estima no constituyen una vulneración de derechos que deba oficiarse a tribunal de Familia. Algunos ejemplos de casos que no ameritan denuncia son: situaciones de connotación sexual entre niños pares o de similar edad (conductas sexuales, lenguaje o juego sexualizado, masturbación, otras). No obstante, se requiere de evaluación especializada por lo que se estima prudente derivación a OPD local (si los antecedentes son suficientes) a fin de indagación y precisión de las circunstancias.

Noción de Conductas Sexuales Problemáticas: (Fuente ONG Paicabi en el marco de una colaboración y capacitación con Aldeas Infantiles SOS LAAM. SENAME, Viña del Mar, Chile, Diciembre, 2014).

Así como existen comportamientos que son esperados a la edad y que favorecen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; también existen otros comportamientos que no son esperados en ciertas etapas, dificultan el desarrollo o ubican a los niños, niñas y jóvenes en situaciones de riesgo.

A estos comportamientos los llamaremos Conductas Sexuales Problemáticas (CSP). Las CSP pueden ser distintos comportamientos, y pueden aparecer tanto en un polo de lo transgresor como en un polo de lo restrictivo.

Algunos ejemplos de comportamientos transgresores son: espiar a otros niños/as en el baño, tocar furtivamente partes privadas de otros, o mostrar alto interés por pornografía violenta. Ejemplos de conductas del polo restrictivo son: Rechazar con aversión hablar de sexualidad con figuras cercanas, evidenciar una alta vergüenza para conversar del tema, o mantener ideas rígidas homofóbicas o machistas sobre la sexualidad.

El abordaje de este tipo de situaciones (CSP) serán manejadas por el equipo de Pastoral, formación y convivencia escolar y las coordinaciones de ciclo, buscando la educación y abordaje adecuado. Se debe articular con apoyo especializado.